

Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Gahona, que modifica la ley N° 21.368, con el objeto de prorrogar la entrada en vigencia de su reglamento y flexibilizar la aplicación de las disposiciones que indica.

FUNDAMENTOS:

- Chile, al igual que el resto del mundo, enfrenta importantes desafíos derivados de la creciente generación de residuos. De acuerdo con datos del Ministerio del Medio Ambiente, en el año 2022 se generaron cerca de 9 millones de toneladas de residuos municipales en el país.
- Que, para hacer frente a esta situación, nuestro país ha desarrollado diversas regulaciones con foco en la prevención de la generación de residuos y su valorización, entre ellas la Ley N° 21.368, que Regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica, publicada el 13 de agosto de 2021, cuyo objeto es proteger el medio ambiente y disminuir la generación de residuos, mediante la limitación en la entrega de productos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos, el fomento a la reutilización y la certificación de los plásticos de un solo uso, y la regulación de las botellas plásticas desechables.
- La Ley mandató al Ministerio del Medio Ambiente a dictar un reglamento que regule la entrega de certificados de que trata la ley, el contenido de plástico reciclado en botellas plásticas desechables y el porcentaje de bebestibles en envase retornable que deben ofrecer los supermercados, el cual fue publicado con fecha 7 de enero de 2026.
- Con fecha 24 de enero de 2026, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.794, que introduce modificaciones a la Ley N°21.368, entre ellas, incorporando una excepción expresa a la prohibición de entrega de productos de un solo uso consignada en el artículo 3°, para permitir aquellos compuestos de madera, papel y/o cartón certificados que tengan el carácter de biodegradables; y estableciendo que el Reglamento entrará en vigencia transcurridos seis meses desde su publicación, esto es, el 7 de julio de 2026.

- El Reglamento establece, entre otras obligaciones, que los supermercados deberán ofrecer bebestibles en envases retornables en al menos un 30% de sus vitrinas, exigencia que entrará en vigencia el 7 de julio de 2026, junto con dicho cuerpo reglamentario.
- La implementación de la referida obligación enfrenta dificultades que escapan al ámbito de control de los supermercados, toda vez que su cumplimiento está condicionado a que los productores de bebestibles fabriquen y distribuyan sus productos en envase retornable en las categorías y volúmenes necesarios para abastecer la totalidad de los comercializadores de bebestibles del país.
- Que, a la fecha, únicamente dos grandes empresas producen bebestibles en envases retornables, los que restringen su oferta a bebidas carbonatadas en formatos de entre 2 y 3 litros. Además, existen pequeños productores de agua en envases de 10 y 20 litros.
- El desarrollo de nuevos formatos requiere estudios de factibilidad técnica, habilitación de infraestructura especializada -que comprende logística inversa, cadenas de lavado y líneas de producción independientes de las destinadas a envases desechables, entre otros elementos- e inversiones de magnitud significativa, todo lo cual conlleva tiempos de estudio, decisión e implementación incompatibles con los plazos actualmente vigentes.
- Que, en atención a la estrechez de la oferta retornable disponible y a la imposibilidad de ampliarla en el corto plazo, el cumplimiento de la obligación derivaría en un incremento de la exhibición en supermercados de bebidas con alto contenido de azúcares, en desmedro de categorías de mayor valor nutricional como aguas y jugos naturales, contrariando los objetivos consagrados en la Ley N° 20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.
- Si bien en los consumidores locales existe una alta preferencia por los envases retornables en comparación a otros países, esta se expresa principalmente en el comercio de proximidad -como almacenes-, y su extensión al canal de supermercados supone cambios conductuales en los consumidores, como el traslado del envase a establecimientos frecuentemente distantes del domicilio, que no se han consolidado a la fecha. Ello ha redundado en una baja rotación de estos envases en supermercados, situación que se vería agravada con la entrada en vigencia de la exigencia del 30%, incrementando los costos de almacenamiento y el riesgo de desperdicio de alimentos

por vencimiento.

- En mérito de lo expuesto, se hace necesario establecer una prórroga a la entrada en vigencia de la obligación en comento, a través de la ampliación de la vigencia del Reglamento, con el objeto de permitir el desarrollo de nuevas categorías y formatos retornables que diversifiquen la oferta disponible, y la consolidación de los cambios de hábitos en los consumidores que aseguren una rotación efectiva de dichos productos, ambas condiciones indispensables para el cumplimiento efectivo y sostenible de la norma.
- Que, la entrada en vigor del Reglamento incide, además, en el sistema de certificación de productos de un solo uso cuya entrega se encuentra permitida para el consumo dentro o fuera de los establecimientos de expendio de alimentos, conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley. Dicha certificación está condicionada a la autorización de Entidades Técnicas por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, no existiendo a la fecha ninguna entidad autorizada para tales efectos.
- Por otra parte, dado que la Ley N° 21.794 -que incorporó la excepción relativa a productos de un solo uso elaborados en madera, papel y/o cartón certificado con carácter biodegradable- fue publicada con posterioridad al Reglamento, este último no contempla el procedimiento para acceder a dicha certificación, lo que imposibilita su obtención en la práctica.
- Que, no obstante, la biodegradabilidad es una propiedad intrínseca de estos materiales naturales, a diferencia del plástico, por lo que los productos compuestos íntegramente a partir de estos materiales también lo serán. De hecho, estos productos se permiten para el consumo fuera de establecimientos de expendio de alimentos sin necesidad de contar con certificaciones y evitando con ello los costos y tiempos de tramitación que una certificación implica.
- Que, por otro lado, la prórroga a la entrada en vigencia del Reglamento contribuirá, asimismo, a que los procedimientos de certificación puedan ponerse en práctica de manera íntegra una vez ocurra la autorización de las Entidades Técnicas por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente para la tramitación de dichos certificados.
- No obstante lo anterior, las prohibiciones de entrega de productos de un solo uso y la habilitación de sus alternativas certificadas ya se encuentran vigentes, por lo que resulta necesario esclarecer las condiciones bajo las cuales los establecimientos de

comercio pueden entregar dichos productos durante el periodo comprendido entre la vigencia de la prohibición y la entrada en vigor del Reglamento y su sistema de certificación.

- Es por todo lo anteriormente expuesto, que se considera necesario precisar en la Ley que los productos de un solo uso que se compongan íntegramente de madera, papel y/o cartón no requieren ser certificados para ser entregados dentro de establecimientos de expendio de alimentos, y, además, mientras no se encuentre habilitada la entrega de certificados conforme a la entrada en vigencia del Reglamento, los establecimientos de expendio de alimentos cuyos productos de un solo uso cumplan con los requisitos legales y reglamentarios podrán acreditar dicho cumplimiento mediante otros antecedentes técnicos idóneos, sin que ello requiera una modificación al contenido de la Ley.
-

II. Objetivo y contenido del proyecto de ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley N°21.368 que Regula la Entrega de Plásticos de un Solo Uso y las Botellas Plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica, para reducir la redundancia de requisitos para productos de materiales biodegradables y los costos que esto conlleva, así como prorrogar la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley, que permita el desarrollo de la oferta y demanda de bebestibles en formato retornable. Lo anterior, además del procedimiento para la entrega de certificados para productos de un solo uso detallados en la Ley, esclareciendo las alternativas de los establecimientos de expendio de alimentos mientras ello ocurra.

Es por todos los antecedentes previamente expuestos que los Senadores firmantes, venimos en presentar el siguiente proyecto de ley.

III. Texto del proyecto.

PROYECTO DE LEY:

Artículo Único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N° 21.368 que Regula la entrega de plásticos de un solo uso y las botellas plásticas, y modifica los cuerpos legales que indica, en siguiente sentido:

1) Reemplázase el artículo tercero por el siguiente:

"Artículo 3°.- Prohibición de entrega para consumo dentro del establecimiento. Cuando se

trate de consumo dentro del establecimiento, se prohíbe la entrega, a cualquier título, por parte de los establecimientos, de productos de un solo uso, salvo que dichos productos estén compuestos íntegramente de madera, papel y/o cartón.

2) Sustitúyese el inciso final del artículo primero transitorio por el siguiente:

"El porcentaje establecido en el inciso segundo del artículo 8° que deberá ser determinado por el reglamento de esta ley no podrá ser inferior al 30 por ciento."

3) Reemplázase la expresión "seis meses" por "dos años" en el inciso primero del artículo segundo transitorio.

4) Agrégase el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo:

" Mientras no sea exigible la certificación del artículo 10 de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, el cumplimiento de los requisitos de certificación establecidos en el artículo 4° y 7° se podrá demostrar mediante otros antecedentes técnicos idóneos, tales como informes de ensayo y certificaciones entregadas por organismos certificadores de productos".